



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA
Resolución UAE - CRA N° 379 de 2023

(17 de julio de 2023)

"Por la cual se ordena la depuración contable de tres (3) acreencias por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por considerarse cartera de imposible recaudo por la causal de inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro establecida en el literal d) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 1068 de 2015".

LA DIRECCION EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos 2882 y 2883 de 2007 modificado por el Decreto 2412 de 2015, el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y la Resolución UAE-CRA No. 150 de 2017, la Resolución UAE-CRA No. 468 de 2021, la Resolución CRA 968 del 28 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas que tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y, en consecuencia, tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán establecer mediante normatividad de carácter general, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que, el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que las entidades públicas podrán realizar la depuración definitiva de sus saldos contables con el propósito de reflejar la realidad financiera, económica y patrimonial de las instituciones públicas.

Que el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 adicionó el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y reglamentó el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, en temas relativos sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo.

Que el artículo 2.5.6.3. de la norma ibídem señala en relación con las causales de la depuración de cartera de imposible recaudo, que la misma podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción; b. Caducidad de la acción; c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 2.5.6.4. de la norma ibídem faculta a los representantes legales de las entidades públicas para que declaren mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el considerando anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura y previa recomendación del Comité de Cartera de la entidad.

Que el artículo 2.5.6.5. de la norma ibídem dispone que el representante legal de cada entidad constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo el Comité de Cartera, el cual debe estar conformado por cinco (5) servidores públicos quienes tendrán voz y voto y el Jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces quien participará con voz pero sin voto.

Que, en concordancia con las disposiciones legales contenidas en el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, son funciones del comité de cartera, estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales que se considere una acreencia a favor de la entidad que constituye cartera de imposible

"Por la cual se ordena la depuración contable de tres (3) acreencias por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por considerarse cartera de imposible recaudo por la causal de inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro establecida en el literal d) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 1068 de 2015".

recaudo, además de recomendar al representante legal, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como imposible recaudo el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.

Que, mediante la Resolución UAE-CRA No.150 de 2017 se creó el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA - y dictó otras disposiciones, modificada por la Resolución UAE-CRA No. 468 de 2021.

Que en cumplimiento del literal C del artículo 2 de la Resolución UAE -CRA No.468 de 2021, mediante Resolución UAE-CRA No. 1226 de 2021, se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Cartera, el cual tiene entre otros aspectos el procedimiento para conocer y analizar partidas de difícil recaudo dentro de la cartera de la Entidad.

Que, el artículo 3 de la Resolución UAE- CRA No.150 del 18 de abril de 2017 por la cual se creó el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — UAE-CRA, señala que el Director Ejecutivo de la entidad, es quien proferirá el acto administrativo para la depuración y el castigo de los valores, así como su exclusión, previa recomendación del comité de cartera.

Que la Oficina Asesora Jurídica a través del área de cobro coactivo realizó el estudio de la cartera a su cargo, estableciendo un total de tres (3) casos identificados como obligaciones de imposible recaudo en razón a que la matrícula mercantil de los prestadores se encontraba cancelada, por tal razón, mediante memorando interno realizó la devolución de los expedientes de origen a la Subdirección Administrativa y Financiera. A continuación se presentan las acreencias con la relación del acto administrativo, la fecha de expedición del acto administrativo, la fecha probada de cancelación de la matrícula mercantil, el número de expediente de cobro coactivo y el número de memorando de devolución, así:

No.	NIT	PRESTADOR	VIGENCIA	Resolución	Fecha expedición	COBRO PERSUASIVO (memorando devolución)	COBRO COACTIVO (Expediente)	Fecha Cancelación Matrícula
1	800062831	MUNICIPIO DE EL BAGRE - EMPRESAS PÚBLICAS	2013	2340	19/10/2016	20210120000983	20180121695900180E	11/12/2015
			2014	2169	18/10/2016	20210120000983	20180121695900180E	11/12/2015
			2012	971	28/09/2016	20210120000983	20180121695900180E	11/12/2015
2	811022058	MASAGUAY DEL MUNICIPIO	2015	1917	11/10/2016	20200120001903	20190121695900087E	13/05/2016
3	811017651	SANLUISANA DE SERVICIOS	2012	1843	10/10/2016	20210120001103	20200121695900010E	09/05/2013

Que de las citadas obligaciones tributarias durante el curso de las actuaciones administrativas de cobro coactivo se comprobó la inexistencia de los deudores al establecer que, previo a la expedición de los actos administrativos que liquidaron la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el registro mercantil de los prestadores se encontraba cancelado.

Que en ese sentido, las tres (3) empresas indicadas no pueden ser sujetos pasivos de las citadas obligaciones tributarias.

Que, según consta en el Acta de Comité de Cartera Extraordinario No. 001 del 31 de marzo de 2023 que reposa bajo radicado CRA No. 2023-012-000039-7 del 25 de mayo de 2023, el cual forma parte integral del presente acto, se realizó estudio y evaluación de tres (3) partidas contables correspondientes a tres (3) empresas y cinco (5) vigencias e identificó que se encuentran enmarcadas en la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015 y, por consiguiente, se constituyen en cartera de imposible recaudo.

Que, en la sesión referida, se presentaron informes detallados de cada una de las obligaciones y por decisión unánime de los miembros del Comité de Cartera se decidió recomendar al Director Ejecutivo el castigo de cartera y su depuración en la contabilidad de la entidad de las obligaciones derivadas de la contribución especial creada por el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, correspondiente a las empresas, vigencias y cuantías que se relacionan en el acta de Comité de Cartera antes referida, por ser acreencias de imposible recaudo por la causal de inexistencia probada del deudor.

Que en mérito de lo expuesto;



"Por la cual se ordena la depuración contable de tres (3) acreencias por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por considerarse cartera de imposible recaudo por la causal de inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro establecida en el literal d) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 1068 de 2015".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el cumplimiento de la causal señalada en el literal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015 y, en consecuencia, ordenar el castigo de cartera y su depuración contable de las acreencias correspondientes a tres (3) partidas contables por valor total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$11.698.000)** correspondientes a cinco (5) vigencias, por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la ley 142 de 1994, en relación con los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, vigencias y cuantías relacionadas a continuación:

N.	NIT	PRESTADOR	VIGENCIA	TRÁMITE	RES UAE CRA	FECHA	SALDO CAPITAL
1	800062831	MUNICIPIO DE EL BAGRE - EMPRESAS PÚBLICAS	2013	COACTIVO-PERSUASIVO	2340	19/10/2016	\$ 3.672.000
			2014	COACTIVO-PERSUASIVO	2169	18/10/2016	\$ 3.746.000
			2012	COACTIVO-PERSUASIVO	971	28/09/2016	\$ 2.915.000
2	811022058	ACUEDUCTO MASAGUAY DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA	2015	COACTIVO-PERSUASIVO	1917	11/10/2016	\$ 179.000
3	811017651	EMPRESA SANLUISANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	2012	COACTIVO-PERSUASIVO	1843	10/10/2016	\$ 1.186.000
TOTAL							\$ 11.698.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para que, a través del funcionario responsable del área contable de la Entidad, proceda al castigo de la cartera, su depuración y registro de los ajustes contables correspondientes a lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en la página web de la entidad el presente acto administrativo con la finalidad de garantizar el principio de publicidad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recursos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo

Elaboró: Laura Caldas – Profesional Universitario Grado 07-SAF
 Revisó: Nathaly Pinzón– Profesional Especializado Grado 18-SAF
 Yeiner Ramírez –Profesional Especializado Grado 16-SAF
 Flor Páez –Profesional Especializado Grado 16-SAF
 Diana Cortés –Contratista SAF
 Diego Montealegre- Profesional Especializado Grado 16 OAJ
 David García –Asesor OAJ
 Aprobó: Carlos Alberto Mendoza- Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Karen Ezpeleta Merchán- Subdirectora Administrativa y Financiera